

Técnica: Oleo sobre lienzo.
Medidas: 1,30 por 0,96 metros.
Epoca: 1650.
Escuela: Barroca sevillana.

Sevilla, 20 de abril de 1993.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González.—El Consejero de Cultura y Medio Ambiente, Juan Manuel Suárez Japón.

20091 *DECRETO 50/93, de 20 de abril, por el que se declara bien de interés cultural el bien mueble denominado «Escena de la Vida de San Pablo: Desembarco en la Isla de Malta», pintura al óleo, sobre tabla original del pintor Pedro Pablo Rubens.*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico..., y el artículo 6, a), de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «Los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

II. «El Desembarco en la Isla de Malta» es una obra realizada en tabla que nos narra una escena de la vida de San Pablo, recogida en los «Hechos de los Apóstoles». Este tema sirvió a Rubens para crear una magnífica composición de armonioso cromatismo, donde además se refleja un magnífico estudio anatómico a través de la figura que aparece de espaldas y sentada en primer plano. La composición se centra en torno a la hoguera que enciende el Santo para calentarse junto a sus acompañantes, describiendo el momento en el que al echar unas ramas secas, una serpiente se le enreda entre las manos, quedando indemne de la picadura. Este hecho milagroso sirvió posteriormente para la conversión de los habitantes de Malta.

III. Considerando que la citada obra es un bien relevante del Patrimonio Histórico Español, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 11 de junio de 1987, incoó expediente de acuerdo con su artículo 10 para la declaración como bien de interés cultural, a favor del bien mueble denominado «Escena de la Vida de San Pablo: Desembarco en la Isla de Malta», pintura al óleo sobre tabla original del pintor Pedro Pablo Rubens, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 9 de esta Ley y los artículos 12 y 13 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero.

Atendiendo al artículo 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, emitió informe favorable a la declaración, la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba. Asimismo se concedió trámite de audiencia en el expediente por un período de diez días, sin presentarse alegaciones en el mismo.

Terminada la instrucción del expediente la Consejería de Cultura y Medio Ambiente considera que procede declarar bien de interés cultural dicho bien mueble, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/1991, de 31 de enero, en relación con el artículo 26.15 y disposición final segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de abril de 1993, dispongo:

Se declara bien de interés cultural el bien mueble denominado «Escena de la Vida de San Pablo: Desembarco en la Isla de Malta», pintura al óleo sobre tabla original del pintor Pedro Pablo Rubens, cuya descripción catastrógrafa es la siguiente:

Autor: Pedro Pablo Rubens (1577-1640).
Título: «Escena de la Vida de San Pablo: Desembarco en la Isla de Malta».
Técnica: Oleo sobre tabla.

Medidas: 0,44 por 0,26 metros.
Epoca: Siglo XVII.
Escuela: Flamenca.

Sevilla, 20 de abril de 1993.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González.—El Consejero de Cultura y Medio Ambiente, Juan Manuel Suárez Japón.

20092 *DECRETO 62/1993, de 4 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural la talla gótica, en madera, denominada «Virgen de la Capilla», de la iglesia parroquial de «San Ildefonso», en Jaén.*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico..., y el artículo 6, a), de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «Los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

II. La «Virgen de la Capilla», Patrona de la ciudad de Jaén, es una pequeña imagen de cuerpo entero, con el Niño en los brazos, realizada en madera tallada, dorada y policromada.

Los pliegues angulosos del ropaje señalan su ejecución dentro del estilo gótico, pudiéndose fechar a fines del siglo XIV, principios del siglo XV. La cabellera está tallada, ondulada y dividida en rizos. La imagen parece que se apoya sobre la pierna derecha, avanzándola, teniendo una pequeña inclinación desde la cintura hacia el lado derecho. Probablemente debió pertenecer a un retablo al que tuvo que estar adosada, según se desprende del hecho de que su espalda aparezca tallada en plano y a que ésta presenta claras huellas de clavos. La imagen se alza sobre una piana rectangular, imitando en su parte superior un tapiz, donde se reproducen los motivos florales de la túnica y manto.

Actualmente la «Virgen de la Capilla» se encuentra vestida con ricos ropajes, corona de oro y piedras preciosas, siguiendo la moda dieciochesca. Su importancia se debe al milagroso «Descenso de la Virgen» a la ciudad de Jaén, en la noche del 10 de junio de 1430, según cuenta la tradición. Se dice que la Virgen acompañada de San Ildefonso y de muchos santos y santas, salió en procesión desde la Catedral hasta la iglesia de «San Ildefonso», una vez allí, la Virgen asistió a los «Maitines». A partir de entonces el Obispo de Jaén, don Gonzalo de Zúñiga, mandó edificar en el lugar donde se detuvo la procesión una pequeña capilla con unas rejas de madera, para ser vista desde la calle, y un altar en el que se colocó la imagen de la Virgen, que desde entonces se llamó «Nuestra Señora de la Capilla», convirtiéndose en símbolo de fe de la ciudad de Jaén.

III. Considerando que dicho bien mueble es un bien relevante del Patrimonio Histórico Español, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 8 de septiembre de 1988, incoó expediente de acuerdo con el artículo 10 de la citada Ley para la declaración como bien de interés cultural, a favor de la talla gótica, en madera, denominada: «Virgen de la Capilla», de la iglesia parroquial «San Ildefonso», en Jaén, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 9 de la Ley anteriormente citada y los artículos 12 y 13 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero.

Atendiendo al artículo 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, emitió informe favorable a la declaración, la Real Academia de Bellas Artes de «Nuestra Señora de las Angustias», de Granada. Asimismo se concedió trámite de audiencia con fecha 21 de mayo de 1992, a los interesados en el expediente por un período de diez días, sin presentarse alegaciones en el mismo.

Terminada la instrucción del expediente la Consejería de Cultura y Medio Ambiente considera que procede declarar bien de interés cultural dicho bien mueble, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/1991, de 31 de enero, en relación con el artículo 26.15 y disposición final segunda, de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de mayo de 1993, dispongo:

Se declara bien de interés cultural la talla gótica, en madera, denominada «Virgen de la capilla», cuya descripción es la siguiente:

Autor: Anónimo.

Título: «Virgen de la Capilla».

Técnica: Madera tallada, dorada y policromada.

Medidas: Virgen con peana: 57 centímetros de alto. Niño: 28 centímetros de alto.

Epoca: Finales del siglo XIV, principios del siglo XV.

Sevilla, 4 de mayo de 1993.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González.—El Consejero de Cultura y Medio Ambiente, Juan Manuel Suárez Japón.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

20093 *DECRETO 144/1993, de 24 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Iglesia de la Asunción, en Villanueva de Valdeuza (Ayuntamiento de Ponferrada), León.*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 20 de abril de 1982, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico-artístico, a favor de la Iglesia de la Asunción, en Villanueva de Valdeuza (Ayuntamiento de Ponferrada), León.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento, y a tal efecto, ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986, y Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 24 de junio de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia de la Asunción, en Villanueva de Valdeuza (Ayuntamiento de Ponferrada), León.

Art. 2.º El entorno de protección está formado por las edificaciones que rodean la iglesia, tanto en la plaza como en los accesos inmediatos, así como con el fuerte cortado situado a los pies de la espadaña.

La delimitación del entorno afectado por la declaración comprende:

Al norte: Los edificios que dan fachada a la Cuesta del Coruju desde su inicio hasta la plaza del Sagrado.

Al este y sur: Los que dan fachada a la plaza del Sagrado.

Al oeste: El muro de contención situado a los pies del cementerio.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 24 de junio de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

20094 *DECRETO 148/1993, de 24 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor del «Casco antiguo de la ciudad de Soria».*

La Dirección General de Bellas Artes, por Resolución de 13 de febrero de 1970, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor del «Casco antiguo de la ciudad de Soria».

Efectuada la preceptiva información pública y trámite de audiencia del Ayuntamiento de Soria, así como el preceptivo informe favorable de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, se ha resuelto que el conjunto urbano como unidad de asentamiento representativa de la evolución de la comunidad humana soriana, testimonio de su cultura, y valor de uso y disfrute para la colectividad a tenor de lo dispuesto en el artículo 15,3, de la Ley de Patrimonio Histórico Español, dicho conjunto es merecedor de la consideración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986, y Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 24 de junio de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor del «Casco antiguo de la ciudad de Soria».

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración se inicia en el punto A, cruce del eje de la calle Albercá con el eje de la calle Comuneros de Castilla, desde allí sigue el eje de esta calle hasta el de la calle Cortes, y el de ésta prolongándose por una línea hasta la plaza de los Jurados y desde aquí hacia el norte por el eje de la calle donde desemboca la calle Ramón y Cajal, hasta su confluencia con la plaza de Mariano Granados.

Desde aquí, por el eje de esta plaza hacia el oeste hasta su encuentro con la calle Ferial, el eje de la calle Ferial hasta la plaza del Salvador y hacia el norte por el eje de la calle Santa María hasta la calle Tejera, continuando hacia el este por el eje de la plaza del Rosario y calle Santo Tomé, por el eje de la calle Hospicio hasta la plaza de Tirso de Molina, continuando por el eje de la calle San Martín y calle Santísima Trinidad, hasta las proximidades de la concatedral de San Pedro, que queda englobada dentro de la línea de delimitación por sus lados norte y este.

El eje de la calle del Obispo Agustín en dirección oeste hasta la primera conexión con la calle Real, el eje de ésta hasta la plaza de San Nicolás y una línea que engloba la fachada este de la plaza y continúa en dirección oeste por el eje este de la manzana que hace esquina entre el callejón G. de Loaysa y la calle Postas, continuando en dirección suroeste por el eje de esta calle hasta su encuentro con la calle de Sorovega y subiendo en dirección sur hasta calle Betetas y ésta hasta la calle Pósito, continuando por el eje de ésta hasta su intersección con el eje del paseo de Santiago.

El eje de la calle de Santiago desde ese punto englobando la iglesia del Espino, hasta la tapia norte del cementerio, ésta hasta el paseo de Valobos, el eje de éste hasta su intersección con el de la calle Santa Clara.

El eje de la calle Santa Clara desde ese punto hasta la calle La Alberca, punto donde se intersecciona con el eje de la calle Comuneros, cerrándose la delimitación.

La descripción del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 24 de junio de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

UNIVERSIDADES

20095 *RESOLUCION de 26 de julio de 1993, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Licenciado en Filología Francesa.*

Resolución de 26 de julio de 1993, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Licenciado en Filología Francesa, homologado por acuerdo de la Comisión Aca-